



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la subsanación de la demanda, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 89 y el inciso 1 del artículo 90 del C.G.P, por lo anterior, se inadmitirá para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

Se observa que aunque se subsanó el libelo inicial, ésta no se presentó como una demanda nueva en su integridad, incluyendo los defectos que adolece la demanda inicial, con el fin de notificar al demandado de una sola demanda ya corregida y no de la demanda y un escrito adicional de subsanación,

Por otra parte, no se allegó el documento que acredita que el demandado actualizó sus datos personales en la base de datos de BANCOLOMBIA S.A. y que en virtud de ello proporcionó la dirección de correo electrónico que aparece en la demanda.

El escrito de subsanación alléguese en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido el defecto de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá.

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda de la referencia, por los motivos expuestos.

2. PERMANEZCA el expediente en secretaria por el término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
MACHETASECRETARIA.-EL AUTO
ANTERIOR SE NOTIFICAPOR ANOTACIÓN
EN ESTADO NÚMERO_15_DEL DIA DE
HOY, _10-05-2021.**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c0233c082dbb407929f3d7deb7aac246c346e55189c90af
21057bdd2cf4dd201**

Ref.: Ejecutivo No. 2021-029
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE RICARDO MALDONADO SANABRIA y LEONOR SANABRIA CASTILLO

Documento generado en 07/05/2021 05:47:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**